

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4910

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Página:

Decreto número 56 de 1926, de 19 de Julio, por el cual se destina una partida del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, para atender a los gastos que demande la terminación del Manicomio de esta Capital.	16501
Decreto número 57 de 1926, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento	16501
Decreto número 58 de 1926, de 21 de Julio, por el cual se hacen tres nombramientos	16501
SECCION PRIMERA	
Resolución número 52, de 12 de Julio de 1926	16501
Resolución número 54 de 13 de Julio de 1926	16501
Resolución número 55, de 15 de Julio de 1926	16501
Resolución número 56, de 16 de Julio de 1926	16502
Resolución número 58, de 17 de Julio de 1926	16502
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 53 de 14 de Julio de 1926	16502
Resolución número 54 de 17 de Julio de 1926	16502
Resolución número 55 de 17 de Julio de 1926	16502

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1654, de 16 de Julio de 1926	16502
Resolución número 1655, de 16 de Julio de 1926	16502
Certificado número 1524 de registro de marca de fábrica	16502

Certificado número 1525 de registro de marca de fábrica	16502
Solicitud de registro de marca de fábrica	16503

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 6, de 19 de Julio de 1926	16503
Avisos Oficiales	16505
Edictos	16505

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 56 DE 1926

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se destina una partida del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, para atender a los gastos que demande la terminación del manicomio de esta Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, destínase por una sola vez, la suma de cien mil balboas (B.100.000.00), para atender a los gastos que demande la terminación del manicomio de esta Capital.

Esta suma deberá ser puesta, oportunamente, a órdenes del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 57 DE 1926

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Escribiente de la Sección de Egresos, con la asignación mensual de B. 75.00, al señor Narciso Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 58 DE 1926

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se hacen tres nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. En virtud de la vacante absoluta ocasionada por la muerte del

señor Ramón C. de Parédes, nómbrase Inspector del Almacén de Depósito con Garantía No. 1, de Panamá, de los señores «The Piranque, Henríquez Co.», al señor Mariano Soto.

Artículo 2º. Para ocupar la vacante producida por el traspaso del señor Soto, nómbrase Auditor Viajero de la Sección de Fiscalización Municipal, al señor Fernando Robles.

Artículo 3º. Para llenar la vacante ocasionada con el traspaso del señor F. Salcedo Nararajo, quien ha ocupado otro destino, nómbrase Auditor Viajero de la misma Sección de Fiscalización Municipal, al señor Carlos M. de la Ossa.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Julio 12 de 1926.

El señor Inocencio Galindo Jr. ha recurrido a este Despacho, mediante extenso escrito de fecha 11 del pasado, en que sustenta la alzada que ha peticionado contra la Resolución número 8 de fecha 9 de Junio último dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se le impone una multa de B. 483 15, cuatrocientos ochenta y tres balboas con dieciséis centésimos, por considerársele como infractor de la disposición fiscal contenida en el artículo 8º de la Ley 29 de 1925, con la introducción de unas esencias vegetales (aceites esenciales según reza la factura comercial) procedentes de Nueva York y que sirven para la fabricación de liciores.

Este Despacho, después de haber estado detenido y cuidadosamente el expediente creado al efecto, ha llegado a la conclusión de que no existe la infracción de que se acusa al señor Galindo, desde el momento que en la misma Liquidación del Impuesto Comercial, número 9540 de fecha 28 de Mayo, en la columna de las Observaciones, el mismo señor Liquidador dejó constancia de que los EXTRACTOS allí declarados y liquidados al 15%, quedaban sujetos al análisis del Químico Oficial, en la inteligencia de que de dicho examen dependía (considerando número 1º de la misma Resolución del inferior) si el importador debía pagar más del 15% ad-valorem, en cuyo caso afirmativo se extendería una *liquidación adicional* para el pago de la diferencia, lo que está a su vez confirmado en el inforate rendido a este Despacho—fojas 21—por el señor Avalador Oficial.

Del examen practicado el día 5 de Junio por el Ingeniero Químico Oficial—fojas 2—sobre las (6) seis muestras de los extractos que le fueron enviados, han resultado ser esencias vegetales para la fabricación de liciores; de donde se desprende claramente que los veintidós litros con cincuenta y siete milímetros (litros 22-57) importados, deben pagar derechos de introducción a razón de 3.600 seis balboas por cada litro (artículo 4º de la Ley 29 de 1925) en vez del 15% ad-valorem.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 8 del Liquidador de Impuestos de Colón, y en su lugar se dispone que previa la extensión de la correspondiente liquidación adicional, el señor Inocencio Galindo

Jr. pague al Tesoro Nacional, la diferencia del Impuesto, o sean B 114.56 ciento catorce balboas con cincuenta y seis centésimos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 13 de Julio de 1926.

El Administrador General del Impuesto de Liciores, por Resolución número 152 de Diciembre 18 de 1925, impone a Domingo León, de Rincón Largo, Montijo, una multa de B. 50.00 veinte balboas, por considerársele responsable de infracción a la Ley 10 de 1919. El cargo consiste en haber vendido liciores al por menor, sin tener la autorización necesaria, ni haber pagado el impuesto de conformidad con la mencionada ley.

Las declaraciones de que hizo mérito el Administrador General del Impuesto de Liciores fueron las que sin juramento rindieron ante el Inspector Galvis, los señores Ramón Guerrero, mozo de Domingo León, Mauricio Centella, Victoriano Avilés y Gabriel Reyes, todos mayores excepto Avilés. Estos testigos no juramentaron los afirmaron haber comprado el día 25 de Noviembre del año pasado, en el establecimiento de León en Rincón Largo, media botella de aguardiente por doce reales plata.

También declararon ante el Inspector Galvis, sin juramento igualmente, Thomas McClin, Carlos Mori y Angel María Checa (a) Chito, este último dependiente de Domingo León. Los dos primeros afirman que les consta que desde el 1º de Diciembre Domingo León vende aguardiente en su establecimiento de Rincón Largo, y el último Checa—que él no ha vendido aguardiente antes del 1º Diciembre.

En esta instancia se han producido pruebas consistentes en declaraciones juradas de los mismos testigos anteriores, excepto Avilés que ahora resulta ser mayor de edad, y Reyes, menor de edad. Guerrero y Centella han declarado ahora en favor de León, contrariamente a sus afirmaciones del principio, es decir, hay tal cúmulo de contradicciones en todo el expediente que más bien favorece a Domingo León. No habiendo pues mérito para condenar,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 185 dictada por el Administrador General del Impuesto de Liciores, por la cual impone a Domingo León, de Rincón Largo, Montijo, una multa de veinte balboas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 15 de Julio de 1926.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 45 de fecha 27 de Abril del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Liciores, por la cual impone

a cada una de las señoras Belén de León, María González y Manu-ela Ruidoba, una multa de B. 5.00 cinco balboas, como infractores del Decreto número 47 de 1919, sobre consumo de bebidas fermentadas no destiladas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 16 de Julio de 1926.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 66 de fecha 28 de Mayo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual, en vista de que no existe la plena prueba para condenar a Trinidad Cigarriista Pérez, mayor, soltero, comerciante, natural y vecino de Los Santos, síndico de vender aguardiente clandestinamente, se declara que Cigarriista no es responsable en el presente caso de infracción de las disposiciones reglamentarias sobre venta de licores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 17 de Julio de 1926.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 46 de fecha 27 de Abril del corriente, año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual impone al señor Ponceano Rodríguez, de El Palmar, Distrito de La Pintada, una multa de B. 15.00 quince balboas, como infractor del Decreto número 47 de 1919, sobre consumo de bebidas fermentadas no destiladas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Junio 16 de 1926.

En consideración a la solicitud que hace a este Despacho el señor Woodworth Campbell, para que se le prorrogue por un año más, el plazo establecido en la cláusula 7ª del Contrato número 4 de 5 de Abril de 1923, celebrado con el Gobierno Nacional para la explotación y recolección de la planta denominada «Pita», y teniendo en cuenta las peticiones y muy atencibles razones expuestas por el peticionario,

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el 1º de Agosto de 1927, el término establecido en la cláusula 7ª del Contrato número 4 de 5 de Abril de 1923, para dar comienzo a la explotación y recolección de la planta denominada «Pita».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 17 de Julio de 1926.

Consulta desde Bocas del Toro el señor Henry B. Ogilvie, en escrito de 12 de Junio último, lo siguiente:

«1º En los Catastros formados de acuerdo con el Decreto número 24 de 20 de Abril de 1925, reglamentario de la Ley 29 de 1925 en lo relativo al impuesto de inmuebles, figuran algunos, y así consta allí, cuyo valor no llega a quinientos balboas y en consecuencia y en conformidad con el artículo 13 (ordinal 5º) de la citada Ley 29, exentos del pago de dicho impuesto, no siendo gravables ni gravados tales inmuebles, son aplicables a ellos las disposiciones del artículo 2º del Decreto número 125 de 31 Octubre del mismo año, reformatorio del número 24 arriba mencionados.

«2º Son o no exigibles las disposiciones del artículo 25 de la citada Ley 29 de 1925, cuando se trata de documentos en los casos a que se refiere el artículo 881 del Código Judicial, tratándose únicamente de la presentación de un documento privado al Notario para que éste certifique sobre la autenticidad de las firmas y aunque se trata del recibo o constancia del pago de una suma de dinero por valor de derechos traspasados.

El punto 1º se resuelve así, procurando traducir la idea del consultante: Si conforme al artículo 13 ordinal 5º, de la Ley 29 de 1925, los inmuebles cuyo valor no llega a quinientos balboas están exentos del pago del respectivo impuesto, es claro que en este concepto no puede cobrarse nada por ellos aun cuando figuren en los Catastros formados de acuerdo con dicha ley y los Decretos dictados en su desarrollo y cumplimiento.

El 2º punto se resuelve del modo siguiente:

El artículo 25 de la Ley 29 de 1925 sólo es aplicable en todos aquellos casos en que se formulen escrituras públicas de venta e hipoteca de bienes inmuebles, o que se refieran a cualesquiera otras operaciones relativas a esa misma clase de bienes. En consecuencia, tal disposición legal no es aplicable a los casos de que tratan los artículos 1730 del Código Civil y 881 del Código Judicial, su puesto que ellos se refieren a la simple autenticación de firmas puestas en documentos privados, aun cuando por éstos se acredite el recibo del precio de derechos traspasados, cualesquiera que ellos sean, pues en la hipótesis de que esos derechos se refieren a bienes inmuebles, el traspaso de ellos no tendría valor ante la ley, por no constar en escritura pública y por no ser ésta inscribible en el caso de que existiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 17 de Julio de 1926.

RESUELTO:

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Rafael M. Arosemena, para separarse, a partir del 1º de Agosto próximo, del cargo de Administrador de Tierras de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1654

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1654.—Panamá, Julio 16 de 1926.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, los señores L. M. Cucuel y Segismund Bethelheim, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan para amarrar y distinguir en el comercio, un insecticida que fabrican en esta ciudad, y que sirve para matar instantáneamente coquején chinchas, hormigas, cucarachas, pulgas, zancudos y toda clase de insectos.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva MAGIC, y se aplica o se fija en las botellas, cajas, paquetes, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, los señores L. M. Cucuel y Segismund Bethelheim, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 16 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1524, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Atzamora.

RESOLUCION NUMERO 1655

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1655.—Panamá, 16 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 9 de Abril del corriente año, el apoderado de la Peler, Caillet, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme, domiciliada en Entre deux Villes, La Your de Peliz, cerca de Vevey, Suiza, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cacao en bruto y manufacturado; chocolate en bloques, en planchas, en tabletas, en barras, en bolas o en polvo, fundadas de chocolate; chocolate relleno con crema o con leche; chocolate combinado con nueces o con otras frutas de cualquiera clase; flocos o cornal, jarabes o masticantes; artículos de confitería y pastelería de toda clase; cualquier receptáculo para contener los efectos, los diseños, anuncios y los diferentes efectos relacionados con estos productos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva CHILISS, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, receptáculos de cualquier clase, envolturas, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Peler, Caillet, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme, domiciliada en Entre deux Villes, La Your Peliz, Vevey, Suiza.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 16 de Julio de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1525 se expidió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Segunda,

Rafael Atzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1524

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 16 de Julio de 1926.

—Caduca: 16 de Julio de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la resolución número 1654, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores L. M. Cucuel y Segismund Bethelheim, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un insecticida que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4829 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Marzo de 1926.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva MAGIC, y se aplica en las botellas, cajas, paquetes, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 1525

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Julio de 1926.

—Caduca: 16 de Julio de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejan los a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1655, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Peter, Culler, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme, domiciliada en Entre-dix-Villes, Le Your de Peitz, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio cacao en bruto y manufacturado; chocolate en bloques, en planchas, en tabletas, en barras en bolas o en polvo; fundadas de chocolate; chocolate relleno, con crema o con leche; chocolate combinado con uvas o con otra fruta de cualquier clase, licor o cordón, jarros o medicamentos; artículos de confitería y pastelería de toda clase, etc., que se elabora o fabrica en Vevey, Suiza, de la cual manera va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Abril de 1926, en la forma determinada por la ley, y rubricada en el número 4847 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Abril de 1926.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva CAILLER y se aplica en los efectos nombrados o en las cajas, receptáculos de etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (base certificado de registro número 764, de Marzo 30 de 1921), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Icy-Hot-Bate Company, y debidamente traspasada a la The American Thermos & B. tile Company, de Norwich, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio cántaros; jarros; potes y jarras para café, té, chocolate y otras bebidas; refomones; botellas; tarros; marmidas; cangilones; receptáculos para comestibles sólidos, líquidos o viscosos, receptáculos de aire líquido y envases insulados para resistir el cambio de temperatura del contenido, cubiertas y copas para el mismo; cajas de embargue; tarros; separadores, cojines y tapones empalmados en y con vasijas insuladas contra el calor (heat-insulated vessels); garrafas para leche y comestibles; sorbetes, repisas, mesitas, mangos, agarradores y bandejas para recibir y llevar cántaros, jarros, potes, jarras y tazas, etc.; cajas para lunches y cajas portátiles para botellas y tarros insulados contra el calor (heat-insulated bottles and jars); saleros y pimenteros para equipos de lonches, incluyendo varillas, artículos utensilios, etc., de domicilios insulados contra el calor; platos y fuentes de cartón, papel, cartón de paja (straw board) y otros materiales fibrosos; botellas planas de metal y otros materiales; botellas de metal insuladas contra el calor (metal heat insulated bottles); y vasijas inventadas para servir insuladas contra el calor (insulated dispensing vessels).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ICY-HOT

y se aplica en los efectos nombrados, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Se accumpian todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 20 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 26 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 6.—Panamá, Julio 19 de 1926.

Vistos: Por cuanto que en el acta de nacimiento relativa al menor José del Carmen, levantada en el cupón diez y nueve, Libro Cuatro de inscripción de Nacimientos, correspondiente a la Registraduría Auxiliar de Laja Minas, Distrito de Pórrí, de la Provincia de Los Santos, de fecha seis de Octubre de mil novecientos veintiséis, y cuyo menor nació el tres del mismo mes y año citados, consta que éste es hijo natural de Carmen Ríos y Adelaida Gómez; que la declaración de tal nacimiento fue hecha personalmente por Carmen Ríos, quien se atribuye la paternidad del aludido menor siendo casado con Inés Batista, según consta del asiento No. 375, visto al folio 332, del Tomo Primero del Libro de Inscripciones de Matrimonios, ocurridos en la República con anterioridad el 15 de Abril de 1914, fecha inicial del Registro del Estado Civil; y que habiendo nacido el niño José del Carmen dentro del matrimonio que contrajo Carmen Ríos con Inés Batista, sin que dicho matrimonio fuera disuelto por ningún Tribunal de justicia con anterioridad a la concepción del menor en referencia, no es posible a este Despacho aceptar la paternidad que Carmen Ríos se atribuye desde luego que Ríos no podía contraer matrimonio con Adelaida Gómez al tiempo de la concepción (artículo 214 del Código Civil), el suscrito, registrador del Estado Civil,

RESERVA:

Al practicarse la inscripción del nacimiento del menor José del Carmen en los libros de la Sección de Nacimientos de este Registro Central, se determinará que éste es hijo natural de Adelaida Gómez, simplemente.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Fombiño Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Florence Nicholson, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor John Allen Royden Jr. y a justificar su ausencia.

Panamá, 17 de Julio de 1926.

El Juez,

DAVID MALLARINO.

El Secret. Interino,

J. Delgado Boza.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro M. Ríos se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada naiga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Magoranza mayor de edad y vecino del caserío de Mahabunda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla, aarda por debajo como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Animas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BENBEY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pórrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un torete como de tres años de edad de color amarillo claro, con un lebrillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Tronsa en la oreja derecha y rabazada en la izquierda.

UDJ

El torete ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Esteban Hernal (Corregidor del Sauido) quien dijo que dicho animal ha sido como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Caserío sin saberse quien sea su dueño.

Para al que se crea con derecho a dicho novillito debe presentarse a recibirlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poquí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,
EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,
Remigio Muñoz.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Him. de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo ahumado, talla segunda y herrado así (J C) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un plique en cada oreja. Cuyo animal se encontraba pastando desde hace mas de ocho meses en el potrero del señor Asunción Aiba G., situado en Foniga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,
LORENZO BONILLA.

El Secretario,
Dario Ramos.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: *E P* y en el costillar del lado izquierdo: *O*.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Viñasta», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquel que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,
RICAUNTE ROBLES.

El Secretario,
José de la C. de León H.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años con marca que no se distingue, y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se le distingue. Dichos animales han sido denunciados, el primero por Isabel Palacios, por estar

vagando en Stogú de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fué presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cochilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción Junio 4 de 1926.

El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.

El Secretario,
Noé A. del Cid G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez, se encuentra depositado un caballo de color colorado, de doce años de edad marcado con el siguiente ferrete: *AG*. Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divalá, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.

El Secretario,
Noé A. del Cid G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla descolorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así (11), animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido que estaba pastando en «El Gallote» de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerla valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602); avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,
E. QUINTERO P.

El Secretario,
Haroldo Vargas.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: *X III*, como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa, se encuentra depositada una yegua color natria, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: *T*. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hace varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fué presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de «Cimarrón» hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.

El Secretario,
Noé A. del Cid G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: *V* en la posta parada de la grupa derecha; como de cinco años mas o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.

El Secretario,
Noé A. del Cid G.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tuzón López, vecino del Corregimiento de Poquí de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: *Y...*

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace mas o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,
JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,
Bernardo Macías.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color cenizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: *D J 2* el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,
TOMÁS CARLES.

El Secretario,
T. Arosemena S.

30 vs.—30